

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 8.868 – 8.879 – 8.896 – 8.903 – 8.924
DECRETOS
Año 2010 N°s.793 – 1.088 – 1.107 – 1.109 – 1.132 – 1.204
RESOLUCIONES
Año 2010 N° 030 - 036 (S.I.P.I.) N° 224 – 229 – 239 – 265 – 266 – 267 - 323 (M.P. y D.L.)
LICITACIONES

Ahora puede utilizar nuestro sitios web : www.boletinoflarioja.gob.ar
 e-mail : consultas@boletinoflarioja.gob.ar
info@boletinoflarioja.gob.ar - comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 01 de febrero de 2011	Edición de 16 Páginas - N° 10.849		

LEYES**LEY N° 8.868****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia el inmueble ubicado en la zona Sudeste del barrio Santa Catalina en el denominado barrio San Antonio de la ciudad de La Rioja, departamento Capital, el que responde a las siguientes características:

Propietario: Sucesión Florentino Cáceres y Otros.
Ubicación: Zona Sudeste, denominado barrio San Antonio, departamento Capital. Medidas y Linderos: Norte: 434,12 m, linda: Suc. Florentino Cáceres - Sur: 522,84 m, linda: Suc. Florentino Cáceres - Este: 504,18 m, Linda: Suc. Florentino Cáceres - Oeste: 456,02 m, linda: con calle pública. Matrícula Catastral: Circ I - Secc. D - Manzana 260 - Parcela "x" (en mayor extensión). Superficie: 22 hectáreas 6406,52 m² - D° 119-F° 97-Año 1907 (en mayor extensión).

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitivas surgirán de los planos de división y mensura que a tal efecto confeccionarán y aprobarán los Organismos competentes.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Periodo Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la diputada **Alcira Brizuela M.C.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.879**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****TITULO I****De la Consolidación de Deudas**

Artículo 1°.- Dispónese que las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes N° 7.112 y 7.238, ratificatoria de los Decretos N° 357 y 565 ambos del año 2001, y Ley N° 7.710 sus normas complementarias y reglamentarias a excepción de las obligaciones de carácter previsional y las que hayan comenzado a abonarse conforme la normativa consolidatoria vigente, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley, facúltase a la Función Ejecutiva a

emitir bonos de consolidación - PROR III, los que tendrán las siguientes características:

a) Bonos de Consolidación en Pesos - PROR III.

I. Fecha de emisión: 01 de julio de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2026.

III. Plazo: dieciséis (16) años.

IV. Moneda: Pesos (\$).

V. Amortización: Se efectuará en ciento sesenta y ocho (168) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, equivalentes, las ciento sesenta y siete (167) primeras al Cincuenta y Nueve Centésimos por Ciento (0,59%) y una (1) última al Uno con Cuarenta y Siete Centésimos por Ciento (1,47%) del monto emitido, más los intereses correspondientes. La primera cuota vencerá a los veinticinco (25) meses de la fecha de emisión

VI. Interés: Los bonos de consolidación en Pesos - PROR III devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el Banco Central de la República Argentina. Los intereses que se devenguen durante los dos (2) primeros años abonarán en forma mensual.

VII. Titularidad y negociación Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y podrán cotizarse en las bolsas y mercados de valores del país según se determine.

VIII. Rescate anticipado: Facultase a la Función Ejecutiva a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan por su valor nominal, más los intereses corridos.

Artículo 3°.- Derógase a partir de la sanción de la presente ley el Inciso a), Punto IV del Artículo 10° del Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001 ratificado por Ley N° 7.238.

TÍTULO II**Del Bono de Cancelación de Deudas****Capítulo I****De la Emisión**

Artículo 4°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a disponer la emisión de Bonos de Cancelación de Deudas (BOCADE) en las series que la misma determine en cada oportunidad y con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5°.- Los BOCADE se emitirán para afrontar compromisos devengados y a devengar para con cualquiera de las tres Funciones del Estado Provincial, hasta la suma de Pesos Un Cien Millones (\$ 100.000.000,00), que cuenten con reconocimiento judicial o administrativo, excepto deudas salariales, previsionales, asistenciales y las que determine la Función Ejecutiva mediante reglamentación.

Capítulo II**Características del BOCADE**

Artículo 6°.- Los BOCADE serán escriturales, nominativos y transferibles y tendrán las siguientes características:

I. Fecha de emisión: 01 de julio de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2026.

III. Plazo: dieciséis (16) años.

IV. Moneda: Pesos (\$).

V. Amortización: Se efectuará en ciento sesenta y ocho (168) cuotas iguales, mensuales y consecutivas equivalentes las ciento sesenta y siete (167) primeras al

Cincuenta y Nueve Centésimos por Ciento (0,59%) y una (1) última al Uno con Cuarenta y Siete Centésimos por Ciento (1,47%) del monto emitido, más los intereses correspondientes. La primera cuota vencerá a los veinticinco (25) meses de la fecha de emisión.

VI. Interés. Los BOCADE devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el Banco Central de la República Argentina. Los intereses que se devenguen durante los dos (2) primeros años se abonarán en forma mensual.

VII. Titularidad y negociación: Los Bonos serán escriturales, libremente transmisibles.

Artículo 7°.- Los Certificados de los Bonos emitidos en virtud de la presente norma, deberán indicar el número de esta ley, la serie a la que correspondan y contendrán las formalidades previstas en los Artículos 744° y 745° del Código de Comercio, sin perjuicio de las que estime conveniente la Función Ejecutiva.

Artículo 8°.- La Función Ejecutiva podrá disponer el rescate anticipado total o parcial de los Bonos de Cancelación emitidos según las disposiciones de la presente ley, transcurridos más de la mitad del periodo de amortización establecido para cada uno de ellos.

Artículo 9°.- Las obligaciones a que se refiere el Artículo 2° de la presente, podrán ser cancelados con dinero en efectivo, cuando las disponibilidades del Tesoro Provincial lo permitan, cuando mediaré quita sustancial en el monto adeudado y reconocido y se resuelva mediante acto administrativo expreso de la Función Ejecutiva debidamente fundado. La quita sustancial a que se hace referencia en ningún caso podrá ser inferior al Sesenta por Ciento (60%) del monto adeudado y reconocido.

Artículo 10°.- La emisión de los BOCADE se garantizará con los recursos que le corresponden a la Provincia provenientes de la recaudación de impuestos provinciales a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales hasta la cancelación de los mismos.

Artículo 11°.- La Función Ejecutiva a través del área competente deberá enviar a la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario de esta Cámara de Diputados, para su aprobación, las propuestas de cancelación de los compromisos devengados y a devengar relativas a cualquiera de las tres Funciones del Estado Provincial que cumplan con los requisitos exigidos en la presente ley y que determine la reglamentación respectiva.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja 125° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.896

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV de la Constitución Provincial y el Artículo 124°

de la Constitución Nacional, dispónese la registración catastral de tierras fiscales de la provincia de La Rioja a nombre del Estado Provincial en su condición de titular del dominio originario.

Artículo 2°.- Conforme lo establecido en los Artículos 15°, 60° 61° y 63° de la Constitución Provincial las tierras registradas por este régimen son consideradas y declaradas sujetas a la Función Provincial de la propiedad y destinadas a fines productivos y por lo tanto, inembargables por ser bienes indispensables para el cumplimiento de sus fines política agraria

Artículo 3°.- Conforme al Artículo 1° de la presente ley, la Dirección General de Catastro relevará y registrará las posesiones de los particulares en tierras fiscales con el procedimiento establecido en el Capítulo VII, desde el Artículo 48° hasta el 56° de la Ley N° 3.778 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Las tierras fiscales se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble, a determinación de la Autoridad de Aplicación, a través del procedimiento establecido por la Ley N° 6.595, debiendo inscribirse en folio especial. La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Tierras Fiscales.

Artículo 5°.- Aféctase como bienes públicos del Estado Provincial a las unidades productivas y a las tierras fiscales catastradas, sometiénolas al Régimen Especial de inembargabilidad que establece el Artículo 15° de la Constitución de la Provincia, por ser bienes esenciales del dominio originario del Estado Provincial.

Artículo 6°.- La Secretaría de Tierras y Hábitat Social será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley quedando facultada a instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos y elaborar programas destinados a la adjudicación de tierras fiscales - Ley del IMTI

Artículo 7°.- Créase una Comisión Especial integrada por un (1) representante de la Función Ejecutiva y un (1) representante de la Función Legislativa la que tendrá por función aprobar o rechazar los programas elaborados por la Autoridad de Aplicación destinados a la adjudicación de tierras fiscales.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.903

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en el departamento Chilecito un Centro de Día para la atención de personas con problemas de adicciones, el que estará especializado en la prevención, atención, tratamiento y recuperación de personas adictas a drogas y demás estupefacientes; así como en la prestación de

la terapia y capacitación ocupacional necesaria para su posterior reinserción familiar social y laboral

Artículo 2°.- Serán funciones del Centro de Día sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos, las siguientes:

a) Brindar orientación psicológica, social y médica especializada a las personas que sufran de adicción a drogas estupefacientes u otras formas de adicción, como así también a sus familiares a fin de procurar el reestablecimiento de la salud física y mental del enfermo

b) Aplicar los tratamientos médicos que correspondan a las personas que presenten cuadros de adicción o drogadependencia

c) Aplicar ambulatoriamente -cuando corresponda- los tratamientos adecuados en dichas enfermedades.

d) Llevar a cabo programas educativos y de formación laboral en forma paralela o posterior a los tratamientos médicos y psicólogos que amerite condición clínica de los pacientes, de modo que éstos puedan mejorar para reincorporarse a las actividades del medio social

e) Desarrollar programas en forma permanente de información y prevención sobre los peligros de las adicciones y la drogadependencia con especial énfasis en la juventud y en los sectores de la población de mayor riesgo social. También de divulgación de las distintas modalidades de tratamiento

f) Procurar la participación de la iniciativa privada en las actividades de los entes públicos especializados en prevención, tratamiento y reinserción social de adictos y drogadependientes

g) Incentivar las actividades laborales que realicen los pacientes.

h) Apoyar el financiamiento de los proyectos productivos de las personas que hayan sido dadas de alta y completado los correspondientes programas colectivos de capacitación laboral.

Artículo 3°.- El Centro de Día tendrá como objetivo, sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos, los siguientes:

a) Dotar al usuario de las habilidades relacionales necesarias para que éste pueda llevar a cabo el mayor número de roles socialmente valiosos.

b) Entrenar las habilidades relacionales necesarias para alcanzar el mayor nivel posible de autocuidados y autonomía.

c) Promover la educación para la salud modificando conductas de riesgo y articulando conductas de protección.

d) Asesorar informar y apoyar a las familias cuidadoras para que tengan una interacción lo mas adecuada y positiva posible con su familiar enfermo a la vez que se habilitan los soportes necesarios para asegurar el apoyo adecuado a estas familias cuidadoras (asociaciones de familiares, grupos de autoayuda, etc.).

e) Proporcionar soporte y apoyo comunitario a los usuarios, organizando actividades propias que sirvan para estructurar la rutina diaria y para fomentar intereses personales y también apoyando a los usuarios que lo necesiten en la utilización de recursos comunitarios normalizados.

Artículo 4°.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

1.- Los bienes e inmuebles que le asignen los gobiernos federal, provincial y municipal.

2.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los gobiernos federal, provincial o municipal para el cumplimiento de su objeto.

3.- Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Provincial.

4.- Las aportaciones, donativos, legados y, en general, cualquier recurso que reciba por cualquier título.

Artículo 5°.- El Gobierno Provincial deberá incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines que determina la presente ley.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, quien coordinará las actividades a desarrollar a través de la institución competente en la región con el aporte de otras instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con la prevención de adicciones y promoción de la persona adicta.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125 Periodo Legislativo a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez Proyecto presentado por el diputado **Jesús Fernando Rejal**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.924

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 20° de la Ley N° 8.700 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°.- En el mismo acto que disponga la caducidad de la adjudicación se intimará al adjudicatario y/u ocupante de la unidad habitacional para que en un plazo no mayor a diez (10) días proceda a la entrega del inmueble libre de personas y cosas.

Al vencimiento de dicho plazo sin que se hubiese cumplimentado la entrega formal de la vivienda, la Autoridad de Aplicación considerará al ocupante ilegal y remitirá las actuaciones al Departamento Jurídico para el inicio de las acciones penales ante el Juzgado de Instrucción de turno, tendiente al inmediato desalojo de la unidad habitacional sin perjuicio de otras que pudiesen corresponder.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 50° de la Ley N° 8.700 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50°.- Conocida por la Autoridad de Aplicación la ocupación ilegal de una vivienda, ésta comunicará inmediatamente tal circunstancia a su Departamento Jurídico, a los fines de la formulación de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción de turno, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder al adjudicatario y/o tercero ocupante.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a otorgar solución habitacional al ocupante ilegal”.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Periodo Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto

presentado por los diputados **Jorge Daniel Basso y Angel Nicolás Páez.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2010

DECRETO N° 793

La Rioja, 30 de junio de 2010

Visto: el Expte. Código F3 N° 0710-0-Año 2010, a través del cual se procura la adquisición directa de una Aeronave Cessna Citation VII, Matrícula Nacional LV WTN; y,

Considerando:

Que la Función Legislativa mediante Ley N° 8.414, promulgada por Decreto N° 2.119/10, modificada por su similar N° 8.750, autorizó a esta Función Ejecutiva a efectuar la compra directa de una aeronave con fines de defensa y seguridad pública, sanidad, transporte de personas en riesgo, evacuadas o alcanzadas por catástrofes, así como a todas aquellas actividades secundarias a éstas, y que no son mencionadas, pero que forman parte de las mismas.

Que el Artículo 2° de la norma facultó, además, a realizar la compra de la aeronave mediante el procedimiento de Contratación Directa conforme lo establecido en el Artículo 28, Punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria N° 3.648.

Que el monto de la compra estará estipulado, conforme el artículo 617° del Código Civil Argentino en moneda extranjera, Dólares Estadounidenses, al tipo de cambio vigente al día del pago.

Que iniciadas las gestiones tendientes a dar cumplimiento con el objetivo fijado por las normas legales mencionadas, se recepcionó oferta de la firma Aero Link S.A., para la venta a favor de la Provincia de La Rioja de una aeronave Marca Cessna Citation VII; número de serie 650 7054; matrícula LV WTN, por la suma total de Dólares Estadounidenses Tres Millones Novecientos Mil (U\$S 3.900.000,00), que incluye el valor de la aeronave y todo impuesto o tasa que grava la operación a realizarse; adiestramiento de la tripulación en USA (Estados Unidos de Norte América), de hasta tres pilotos con experiencia en aviones presurizados con planta de poder turbo propulsadas; todos los ADS y SBS y servicios de mantenimiento programado y no programado a la fecha de entrega, entre otras cuestiones, suscribiéndose una carta de intención sobre el particular.

Que, en dicho documento se previó el pago de un adelanto de Dólares Estadounidenses Dos Millones (U\$S 2.000.000,00), al momento de la suscripción del contrato de compraventa definitivo, con fecha de entrega de la aeronave el 31 de enero de 2011, o en su defecto, treinta (30) días corridos anteriores o posteriores a dicha fecha, conforme lo estipulen las partes de común acuerdo, oportunidad ésta, el de la recepción, para abonar el saldo restante.

Que, tal como surge de las actuaciones posteriores a la suscripción de la Carta de Intención AERO Link S.A., con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1.125, Entre Piso, Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, actuó como agente intermediario de Ledesma S.A.A.I., con domicilio legal en Av. Corrientes N° 415, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del dominio de la aeronave individualiza.

Que, las erogaciones que demande dicha intermediación estarán a cargo de Ledesma S.A.A.I., de acuerdo con lo pactado entre ellas en la Autorización de Intermediación en Venta para Aeronave Usada, que ambas suscribieran.

Que respecto del valor de venta de la aeronave Ledesma S.A.A.I., fija como precio final la suma total de Dólares Estadounidenses Tres Millones Seiscientos Cincuenta Mil (U\$S 3.650.000,00), en las siguientes condiciones: U\$S 2.000.000,00, como anticipo no reintegrable, a cuenta de precio y como principio de ejecución y U\$S 1.650.000,00, dentro de las 48 horas desde la firma por parte de la Provincia del Suplemento de Aceptación de la aeronave. En ambos casos con más los impuestos que pudieren corresponder.

Que, con relación al Impuesto al Valor Agregado, la compra de la aeronave se encuentra comprendida dentro del régimen de exención prevista en el Artículo 7°, inciso g) de la Ley Nacional N° 23.349, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, respecto del Impuesto a las Ganancias Ledesma S.A.A.I., presenta Certificado de No Retención según lo normado por el Artículo 67 de la Resolución General N° 2.140 de la AFIP, mientras que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no corresponde retención alguna por tratarse de un bien de uso de conformidad con las disposiciones del Artículo 178, inciso f) del Código Tributario Provincial (T.O. Ley N° 6.402 y sus modificatorias y complementarias).

Que, con relación a la diferencia hasta alcanzar la suma indicada en la Carta de Intención (U\$S 3.900.000,00), corresponden a los servicios que estarán a cargo de Aero Link S.A., e incluyen todas las gestiones que fueren necesarias para concretar la transferencia de dominio de la aeronave a favor de la Provincia, realizando todos los actos y suscribiendo toda documentación que para ello fuere necesaria, y todo cuantos actos y tramitaciones fueren requeridos, adiestramiento de la tripulación en USA (Estados Unidos de Norte América), de hasta tres pilotos con experiencia en aviones presurizados con planta de poder turbo propulsadas, todos los ADS y SBS y servicios de mantenimiento programado y no programado a la fecha de entrega, asumiendo todos los gastos que se deriven para su cumplimiento, monto que se abonará al momento de la recepción de conformidad de la aeronave por parte de la Provincia.

Que, así las cosas, procede aceptar la oferta formulada por la firma Ledesma S.A.A.I., y adjudicar a su favor la previsión de la aeronave descrita precedentemente, de acuerdo con lo expuesto en el presente desarrollo y la contratación de los servicios a cargo de Aero Link S.A.

Que, corresponde ordenar los procedimientos que permitan la suscripción del contrato de compraventa respectivo, y el Convenio de servicio, e instruir a los Organismos específicos de la Administración Pública Provincial a tomar la participación de competencia.

Que la erogación que demande la adquisición del bien y de los servicios en cuestión se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente a través de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración dependiente del Ministerio de Hacienda, conforme con las condiciones de pago acordadas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Acéptase la oferta presentada por la firma Ledesma S.A.A.I., con domicilio legal en Av. Corrientes N° 415, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y adjudicase a su favor la provisión de Una (1) aeronave usada Marca Cessna Citation VII; número de serie 650 7054; matrícula LV WTN, por la suma total de Dólares Estadounidenses Tres Millones Seiscientos Cincuenta Mil (U\$S 3.650.000,00), en las condiciones obrantes en Expte. H1-08187-6-09 y las condiciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Contrátanse los servicios de Aero Link S.A., con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1.125, Entre Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la suma única y total de Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta Mil (U\$S 250.000,00), para la realización de las obligaciones que se indican en el artículo siguiente, entendiéndose que la mención no es taxativa.

Artículo 3º.- Aero Link S.A., tendrá a su cargo, asumiendo todos los gastos que se deriven para su cumplimiento:

a) La realización de todas las gestiones que fueren necesarias para concretar la transferencia de dominio a favor de la Provincia de La Rioja de la aeronave adjudicada por el Artículo 1º, realizando todos los actos y suscribiendo toda la documentación necesaria para ello;

b) Las presentaciones ante organismos, autoridades aeronáuticas o no, empresas, entes oficiales o privados;

c) La suscripción y presentación de documentación, gestionando expedientes, concretando consultas o aclaraciones o recursos, y los pagos de aranceles o tasas, notificándolas de resoluciones;

d) La realización de trámites de matriculación o dematriculación de la aeronave y cuanto más actos y tramitaciones fueren requeridos para el cumplimiento del objetivo del Artículo 1º;

e) Proveer los servicios en su calidad de empresas especializadas en todo cuanto concierne a la afectación y operación de la aeronave adquirida por la Provincia para el propósito establecido por las Leyes N° 8.414 y 8.750;

f) El adiestramiento en Estados Unidos de América para la tripulación de la aeronave, de hasta tres (3) pilotos a designar la Provincia, que cuenten con experiencia en aviones presurizados con planta de poder turbo propulsada; y,

g) La concreción de las contrataciones que fueren necesarias para el adiestramiento de los pilotos, haciéndose cargo de los traslados y estadía del personal de inspectores.

Artículo 4º.- Con la participación de los Organismos específicos de la Administración Pública Provincial, deberán observarse los pasos procedimentales que permitan suscribir con la firma Ledesma S.A.A.I., con domicilio legal en Av. Corrientes N° 415, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, el respectivo Contrato de Compraventa y con Aero Link S.A., con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1.125, Entre Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio de Servicios.

Artículo 5º.- De conformidad con las condiciones acordadas con la firma, Ledesma S.A.A.I., con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1.125, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los pagos se efectuarán con imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente y se realizarán mediante transferencias con la participación de la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda a través

del Banco Hipotecario S.A., Sucursal La Rioja, de acuerdo al siguiente detalle:

- Anticipo de Dólares Estadounidenses, Dos Millones (U\$S 2.000.000,00), del precio total de la aeronave; y,

- Saldo es decir Dólares Estadounidenses Un Millón Seiscientos cincuenta Mil (U\$S 1.650.000,00), dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado desde la firma por parte de la Provincia del Suplemento de Aceptación de la Aeronave.

Artículo 6º.- Los pagos y transferencias autorizados por el artículo anterior deberán efectuarse a favor de:

- Ledesma S.A.A.I., CUIT N° 30-50125030-5, con domicilio legal en Av. Corrientes N° 415, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cuenta corriente habilitada en el Standard Bank Argentina S.A., bajo el número 0931-02002802/27, CBU 015093150200002802279.

Artículo 7º.- Los servicios a prestar por Aero Link S.A., serán abonados por la Provincia al momento de la recepción de la aeronave según el contrato que se suscriba con Ledesma S.A.A.I., mediante transferencia bancaria a la cuenta que oportunamente indique la firma prestadora de dichos servicios.

Artículo 8º.- Ordénase al Ministerio de Hacienda para que, con la participación de sus organismos específicos, efectúe las operaciones que resulten necesarias a fin de materializar la adquisición de la moneda extranjera suficiente para satisfacer lo dispuesto por el presente acto administrativo.

Artículo 9º.- La Dirección General de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, deberá arbitrar los medios que estime necesarios a efectos de la aceptación técnica de la aeronave, recepción de la guía aérea, matriculación, certificación e inscripción en los registros que correspondieren, como también la realización de los entrenamientos de vuelos de los pilotos y los recursos que fueren necesarios para su personal y todo otro asunto relacionado con la adquisición de la aeronave que sea de su competencia.

Artículo 10º.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda para que, a través de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración, se realicen las regularizaciones presupuestarias de las transferencias motivo del presente acto administrativo y/o erogare las sumas que resulten de los trámites, gastos e impuestos asociados correspondientes a la aeronave adquirida y de los servicios, que estén a cargo de la provincia.

Artículo 11º.- el presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretaría Legal y Técnica y de Gestión Pública.

Artículo 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H. - Courtis, A.C., Subs.L.T. y G.P.

* * *

DECRETO N° 1.088

La Rioja, 23 de agosto de 2010

Visto: la Ley N° 8.098, ratificatoria del Decreto N° 1.165/06; y

Considerando:

Que mediante la norma legal de cita se estableció el último incremento al monto establecido en concepto de Pensión Graciable Provincial.

Que los beneficiarios de estas pensiones, sólo perciben dicho concepto como único ingreso personal, cuestión que resulta de permanente preocupación para este Gobierno Provincial, por tratarse, además, de personas de avanzada edad.

Que en este contexto es intención de esta Función Ejecutiva concretar un incremento de Pesos Cien (\$ 100,00), ciento por ciento (100 %) en el monto que se asigna a cada beneficiario en concepto de Pensión Graciable Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese, a partir del 01 de agosto de 2010, un incremento de Pesos Cien (\$ 100), al monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial, por Decreto N° 1.165/06, ratificado por Ley N° 8.098.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 3º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 123º, inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 4º.- El presente decreto será suscripto en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Castillo de Díaz Carreño, L., M.S. - Flores, R.W., M.E.C. y T. - Alvarez, D.F., M.G.J.S. y DD.HH. - Luna, J.J., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1.107

La Rioja, 27 de agosto de 2010

Visto: la presentación realizada por la Secretaría General y Legal de la Gobernación a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de hacer frente a las erogaciones que demanda la atención de los múltiples trámites que se canalizan a través de dicho Organismo, en particular las instruidas por parte de esta Función Ejecutiva, por la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000,00), por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a concretar la entrega al S.A.F. N° 110, Dirección General de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, de la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000,00), través de un anticipo de fondos, Formulario C-42-Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a hacer frente a las erogaciones que se canalizan a través de dicho Organismo, en particular las instruidas por parte de esta Función Ejecutiva, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2º.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1º, conforme lo establece la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.109

La Rioja, 27 de agosto de 2010

Visto: el Expte. Código F21 N° 00783-2-2010, mediante el cual el Diputado Provincial por el Dpto. Chilecito D. Jesús Fernando Rejal, solicita asistencia financiera para la ejecución de los trabajos de electrificación en el Edificio del Ministerio Público, Delegación Chilecito que se concretarán a través de la Asociación Civil "Voluntades", Personería Jurídica otorgada por Resoluciones S.G. y J. N° 215/04; y,

Considerando:

Que dichos recursos serán utilizados en los trabajos ya mencionados, necesarios para la correcta utilización del edificio que ocupa el Organismo de cita, con un presupuesto estimado que alcanza a la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$ 6.500,00).

Que esta Función Ejecutiva estima oportuno autorizar al Ministerio de Hacienda para que, a través de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración, se libre orden de pago a favor de la Asociación Civil "Voluntades" por la suma, concepto y destino antes mencionado, erogación que se imputará a la partida presupuestaria pertinente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Destinase la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$ 6.500,00), a favor de la Asociación Civil "Voluntades" para la ejecución de los trabajos de electrificación del edificio que ocupa el Ministerio Público, Delegación Chilecito, por las consideraciones tenidas en

cuenta en el presente acto administrativo y los antecedentes contenidos el Expte. F14-00783-2-10.

Artículo 2º.- Por la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración, dependiente del Ministerio de Hacienda, librese orden de pago por la suma y concepto expresados en el artículo anterior a favor de la Asociación Civil “Voluntades”, con imputación a las partidas especificadas del presupuesto vigente y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3º.- La Asociación Civil “Voluntades” se obliga a la aplicación de los fondos exclusivamente a la finalidad para el que se otorga la asistencia financiera, bajo apercibimiento de constituirlo en cuentadante, con las obligaciones emergentes del Art. 28º y concordantes de la Ley Nº 4.828.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A. M.H., - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO Nº 1.132

La Rioja, 03 de setiembre de 2010

Visto: el Expte. F7-00055-4-08, y glosados Expte. A6-00223-3-08, caratulado: “Perazzone, Raimundo Reyes - Ley Nº 8.184 - Expropiación barrio 25 de Mayo”, y,

Considerando:

Que en dicho Expte. se tramita la expropiación de un inmueble ubicado en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, provincia de La Rioja, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia por la Ley Nº 8.184.

Que por intermedio de la Dirección General de Catastro se procedió a confeccionar el plano de mensura aprobado por Disposición Nº 017378, de fecha 11 de febrero de 2008, identificado como Plano Nº D-361-1, conteniendo los datos catastrales necesarios para la exacta individualización del inmueble de referencia.

Que mediante informe Nº 143 de fecha 05/06/09 del Asesor Técnico Permanente de la Administración Provincial de Bienes Fiscales, Ing. Agrim. Rubén Oscar Seppi, procede a realizar la operación técnica de tasación del inmueble.

Que el Tribunal de Tasaciones de La Rioja, mediante Dictamen 01/10 de fecha 10 de agosto de 2010, a fs. 38-41 del Expte. Glosado Expte. A6-00223-3-08, de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, resuelve tasar el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia por la Ley Nº 8.184, en la suma de Pesos Quinientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 563.469,52).

Que a fs. 24 del Expte. F7-00055-4-08 consta la valuación fiscal del inmueble objeto de esta expropiación de urgencia por el monto de Pesos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 05 Centavos (\$ 95.565,05), suma que deberá consignarse judicialmente a los efectos de

dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 4.611.

Que la D.G.I.P., informa que a la fecha 26/03/08, el inmueble nomenclatura catastral: 01-01-00C-00412-00002-000, registra una deuda de \$ 167,92, en concepto de Impuesto Inmobiliario.

Que el Registro de la Propiedad Inmueble informa con fecha 25-04-08, que el inmueble de referencia corresponde al Dominio 979 - Folio 2053/54-Año 1059.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Exprópiase, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, conforme al procedimiento de la Ley Nº 8.184 y Ley Nº 4.611, el inmueble ubicado en la prolongación Este de la calle Agüero Vera esquina Ruta Nacional Nº 38 - ciudad de La Rioja - departamento Capital, el que será destinado a personas de escasos recursos, mediante la adjudicación respectiva.

Inmueble: Propietario: a determinar. Nomenclatura Catastral: C1-S C-M412-P 2. Ubicación: Capital - departamento Capital - provincia de La Rioja. Dimensiones: Oeste: 36,70 m - Este: 350,55 m - Norte: 519,23 m - Sur: 337,86 m. Superficie: 12 ha 8.015,80 m2. Colindantes: Norte: calle Agüero Vera - Sur: Alfredo Raúl Quijano - Este: Ruta Nacional Nº 38 - Oeste: Parcela 1. Dominio: 979 - folio 2053/54 - Año 1959. Tasación del T.T.: \$ 563.469,52.

Artículo 2º.- Consígnese judicialmente en la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría en turno, la valuación fiscal que ordena el Artículo 48 de la Ley Nº 4.611, por el monto de Pesos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 05 Centavos (\$ 95.565,05).

Artículo 3º.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda para que a través de la Dirección General de Administración de este Ministerio proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2º, con imputación a la Partida específica del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- Cumplida la consignación judicial prevista en el Artículo 2º y para el caso de ocurrir las situaciones impeditivas previstas en el Artículo 49º de la Ley Nº 4.611 notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de la intervención de su competencia.

Artículo 5º.- Por la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, con la participación de sus organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión del inmueble expropiado, en nombre y representación del Estado Provincial, labrándose en consecuencia Acta circunstanciada de todo lo actuado.

Artículo 6º.- Tomada la posesión del inmueble expropiado deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19º, siguientes y concordantes de la Ley Nº 4.611.

Artículo 7º.- Por Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Traslativa de dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 8º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Tierras y Hábitat Social.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo J.H., M.I. - Guerra, R.A., M.H. - Puy Soria, A.A., S.T y H.S.

* * *

DECRETO N° 1.204

La Rioja, 14 de setiembre de 2010

Visto: El Expediente Código F14-N° 00911-0-10, que contiene la presentación realizada por el Director de Recursos Financieros del Consejo Federal de Inversiones; y,

Considerando:

Que mediante la misma acompaña el aviso de vencimiento y listado de beneficiarios que se acogieron a la bonificación de la tasa de interés por el periodo comprendido entre abril de 2009 y marzo de 2010, inclusive, relacionado con las Líneas de Créditos que dicho Consejo tiene vigente en la provincia.

Que, oportunamente, la Provincia y el C.F.I. suscribieron un convenio mediante el cual se subsidió la tasa de interés de la operatoria Reactivación Productiva - Operatoria 2003, absorbiendo cada una de las partes el 50% de la tasa subsidiada, calculándola sobre los créditos que gozan de dicho subsidio y asciende a la suma de Pesos Dos Mil Ciento Cuatro con Doce Centavos (\$ 2.104,12).

Que, por otro lado, cabe tener presente que, en este caso, para el cálculo de la primera liquidación - excepcionalmente-, se tomó un periodo mayor al semestre pactado, dado que en el mismo no se registraron movimientos (04/09-09/09), por lo que se la realizó a marzo de 2010, para luego seguir respetando el semestre (04/10-09/10), inclusive.

Que corresponde instruir al Ministerio de Hacienda para que, con la participación de los organismos específicos de su ámbito, procedan a hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el Consejo Federal de Inversiones, con cargo a la partida pertinente del presupuesto vigente.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Destínase la suma de Pesos Dos Mil Ciento Cuatro con Doce Centavos (\$ 2.104,12), para el pago de la tasa subsidiada de la Operatoria Reactivación Productiva - Operatoria 2003, conforme al convenio suscrito por la provincia de La Rioja con el Consejo Federal de Inversiones correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2009 y marzo de 2010, inclusive, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo y los antecedentes contenidos en Expte. F14-0911-0-10.

Artículo 2°.- Por la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración, librese orden de pago por la suma y concepto expresados en el artículo anterior, a nombre de su Director General para ser depositada en la CFI - Fondo Federal de Inversiones - Cuenta Corriente en Pesos N° 120057472 en la Sucursal Buenos Aires del Nuevo Banco de La Rioja, S.A., con imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Satisfecho lo dispuesto por el Artículo 2°, la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración del Ministerio de Hacienda, deberá poner en conocimiento del Consejo Federal de Inversiones esta circunstancia.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 2010

RESOLUCION S.I. y P. I. N° 030

La Rioja, 23 de agosto de 2010

Visto: El Expte. N° G3 00012-1-Año 2010, por el que la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbo S.A., solicita la suspensión transitoria de los beneficios promocionales correspondientes a su proyecto industrial promovido mediante los Decretos N°s. 1.553/88, 4.119/88, 1.251/82 y sus modificatorios N°s. 202/95 - Anexos III y IV, 203/95 - Anexo IV y Resolución M.I.C. y E. N° 1.215/04; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 280/06.

Que la petición se fundamenta en los inconvenientes de lograr los compromisos de producción, como consecuencia de que la actividad agrícola, debido a las características productivas y agro-ecológicas de la región, no respondieron al planteo y manejo técnico programado en el proyecto original.

Que han tomado intervención los organismos técnicos de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19° de La Ley Nacional N° 22.021, 24 del Decreto Nacional N° 3.319/79 y del Decreto N° 280/06;

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender entre el 01 de marzo de 2010 y el 28 de febrero de 2012 el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 1.553/88, 4.119/88, 1.251/82 y sus modificatorios N°s. 202/95 - Anexos III y IV, 203/95 - Anexo IV y Resolución M.I.C. y E. N° 1.215/04, correspondiente a la ejecución del proyecto industrial que la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbo S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 2°.- Dejar establecido que si durante el

período de suspensión, la empresa hubiese desarrollado actividad productiva, deberá ingresar el ciento por ciento (100%) de los tributos que le correspondan conforme la legislación vigente.

Artículo 3°.- La suspensión autorizada en la presente resolución no implica la interrupción de la escala de beneficios promocionales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 036

La Rioja, 31 de agosto de 2010

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 00020-09- Año 2010 por el que tramita la modificación del Artículo 2° de la Resolución S.I. y P.I. N° 022/10, por la que se aprueba el nuevo cuadro de equivalencias correspondiente al proyecto de la empresa Servycom S.R.L.;y,

Considerando:

Que por el Art. 2° de la Resolución S.I. y P.I. N° 022/10 se dispone que el nuevo cuadro de equivalencias aprobado para la empresa Servycom S.R.L. tendrá vigencia a partir del ejercicio económico N° 6, desde el 1° de junio de 2005.

Que luego de notificado el citado acto administrativo, la empresa advierte que la puesta en marcha del proyecto fue aprobada con fecha 16 de junio de 2000, por lo que el sexto ejercicio promovido tuvo inicio a partir del día 17 de junio de 2005, debiendo consignarse tal fecha en el Art. 2° de la Resolución S.I.y.P.I. N° 022/10.

Que, en consecuencia, es viable acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria y proceder a la enmienda del citado acto administrativo conforme lo establecido por el Art. 74° inc. a) del Decreto Ley N° 4.044.

Que del análisis efectuado surge opinión favorable a esta iniciativa.

Por ello y conforme a la norma del Art. 74° inc. a) del Decreto Ley N° 4.044;

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Art. 2° de la Resolución S.I. y .P.I. N° 022/10, correspondiente al proyecto de la empresa Servycom S.R.L., el que deberá expresarse de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El nuevo cuadro de equivalencias tendrá vigencia a partir del ejercicio económico N° 6, desde el 17 de junio de 2005”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 224

La Rioja, 28 de junio de 2010

Visto: el Expte. Código L1. N° 00093-10, por el cual el señor Secretario de Desarrollo Local mediante Nota S.D.L. N° 060/10, gestiona la afectación de Lic. Roberto Nicolás Núñez, D.N.I. N° 12.827.891, agente dependiente de la Secretaría de Ambiente; y,

Considerando:

Que la presente solicitud obedece a la necesidad de contar con personal idóneo para llevar a cabo las diferentes actividades que dicho organismo tiene previsto ejecutar en materia de desarrollo forestal.

Que el agente citado, según informe de fs. 7 de autos de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, revista en la Categoría 22 - Agrupamiento Administrativo - Personal Planta Permanente de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Que es propósito del señor Ministro de Producción y Desarrollo Local acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que tanto el agente en cuestión como los organismos involucrados prestaron su conformidad para con la afectación tramitada.

Que en su intervención de competencia la Directora General Legal y Técnica en Dictamen N° 35 obrante a fs. 13 de autos, a tenor de los antecedentes puntualizados y lo normado por Decreto F.E.P. N° 880/03 y su modificatorio Decreto F.E.P. N° 499/04, estima que la misma es procedente, dictando en consecuencia, el acto administrativo pertinente.

Que mediante Decreto F.E.P. N° 070/07 se encomienda a la Cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8.229 de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Afectar a partir de la fecha y hasta nueva disposición para prestar servicios en la Secretaría de Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, al agente Lic. Roberto Nicolás Núñez, D.N.I. N° 12.827.891, Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, “Planta Permanente”, perteneciente a la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, las reparticiones competentes efectuarán las registraciones administrativas pertinentes.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 229

La Rioja, 28 de junio de 2010

Visto: el Expte. Código G.2.2 N° 00542-2-10, mediante el cual la Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Comercio e Integración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local gestiona la orden de pago por la adquisición de Bienes Muebles, a fin de equipar dicha repartición; y,

Considerando:

Que conforme luce a fs. 9/10 de los referidos obrados administrativos, el señor Director General de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Comercio e Integración del M.P. y D.L., mediante Disposición D.G.C.I N° 322/10 y Anexo 1, efectuó la compra de (2) Bibliotecas Verticales ½ Puerta, (3) Ficheros p/Carpeta Colgante y (1) Sillón Giratorio Neumático, con el objeto de proveer de Bienes Muebles necesarios para equipar dicha repartición.

Que la compra de los bienes mencionados se realizó mediante la Contratación Directa, por lo que se acompaña Proforma de tres empresas del medio (fs. 4/8), de las que surge, según cuadro comparativo de precios (fs. 3) que las ofertas más ventajosas para el Estado Provincial corresponde a la firme comercial Giraud Librería y Papelería cuya Factura "B" N° 0004-00004349 Original por un monto de Pesos Cuatro Mil Novecientos Cinco (\$ 4.905,00) se incorpora a fs. 11 de autos.

Que a fs. 9/10 se incorpora Disposición D.G.C.I. N° 322/10 emitido por la Dirección General de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en la que se plasma la autorización aconsejada.

Que la Coordinación de Contaduría dependiente de la Dirección General de Administración del M.P. y D.L. a fs. 12 de autos, informa que la erogación en cuestión se imputará al Programa 20 - Inciso 4 - P. Principal 3 - P. Parcial 7 - Fuente de Financiamiento 111 del Presupuesto vigente.

Que a fs. 14 de autos en su intervención de competencia, la Dirección General Legal y Técnica del M.P. y D.L., informa que la misma es procedente, por lo que se aconseja hacer lugar a lo solicitado por la Secretaría de Ambiente, en el marco de lo normado por la Ley N° 3.462 (c/ modificaciones y reglamentaciones) y Resolución del M.H. y O.P N° 412/07.

Que mediante Decreto N° 070/07, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 8.229 de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y
DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local a librar Orden de Pago por la suma total de Pesos Cuatro Mil Novecientos Cinco (\$ 4.905,00), fondos que será destinado al pago de la Factura "B" N° 0004-00004349 correspondiente a la firma comercial Giraud - Librería y Papelería, con domicilio en calle Belgrano N° 37 de esta ciudad Capital, por la provisión de dos (2) Bibliotecas

Verticales 1/2 Puerta, tres (3) Ficheros p/Carpeta Colgante y un (1) Sillón Giratorio Neumático; ello a los fines de equipar las oficinas de la Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Comercio Integración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será atendida con fondos correspondiente al Programa 20 - Inciso 4 - P. Principal 3 - P. Parcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente; con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en presente Resolución, por el área que corresponda, dése de alta a los bienes muebles adquiridos e incorporando los mismos al Patrimonio de la Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Comercio e Integración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 239

La Rioja, 05 de julio de 2010

Visto: el Expte. Código G.I N° 00037-6-10 por el cual la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Producción Desarrollo Local, gestiona la aprobación del "Proyecto de Informática de Nivel I y II" y,

Considerando:

Que el mencionado proyecto está orientado a reconstruir la estructura y finalidad de la planificación educativa, redefinir la visión estratégica de la preparación y el entrenamiento para el trabajo con ámbito primordial polivalente en la contención de los jóvenes y grupos vulnerables y orientar la ovación productiva e intelectual de los mismos y que faciliten su inserción en el mercado laboral.

Que podrán ser participantes de este programa, tanto los desocupados como los grupos vulnerables que puedan desempeñarse en forma activa en el rubro informática.

Que a la vez y conforme surge de las constancias obrantes en autos, se adjunta la documentación necesaria que habilita la presente gestión, incorporando a tal efecto, el Convenio de Cooperación suscripto oportunamente entre la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local y la Organización Intermedia Sin Fines de Lucro "Asociación Civil Nexo Riojano", Resolución S.G. y J. N° 033 de fecha 27 de febrero de 2008 por el cual se acuerda personería jurídica a la entidad aludida, Acta Constitutiva, Certificado de Impuesto a las Ganancias, AFIP, Certificado de Empadronamiento Provisional AFIP, Resolución D.G.I.P. N° 013/10, Constancia de CBU -Nuevo Banco de La Rioja S.A., Disposición Especial I.P.J. N° 031/08 por el cual la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas aprueba el Estatuto Social de la entidad eludida, además de Certificados de Domicilios de los integrantes de la Comisión Directiva de la aludida asociación, suscripto por la Policía de la Provincia.

Que los fondos requeridos por la "Asociación Civil Nexo Riojano" para ser ejecutados conforme a las acciones

que desarrolla la entidad mencionada, ascienden a la suma de Pesos Veinte Mil Ochocientos Ochoenta (\$ 20.880,00).

Que a fs. 65 de autos la Coordinación de Contaduría dependiente de la Dirección General de Administración del M.P. y D.L., informa que dicha erogación se imputará al Programa 23 - Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente.

Que es necesario asignar la función de Unidad de Ejecución, Evaluación y Control del programa referenciado a la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Que a fs. 66 de autos la Dirección General Legal y Técnica - M.P. y D.L., a tenor de los antecedentes incorporados, estima procedente aprobar la gestión interpuesta por la Subsecretaría de Empleo; dictándose en consecuencia, el acto administrativo pertinente.

Que mediante Decreto F.E.P. N° 070/07 se encomienda el Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 8.229 de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y
DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el “Proyecto de Informática Nivel I y II”, interpuesto por la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, orientado a reconstruir la estructura y finalidad de la planificación educativa, redefinir la visión estratégica de la preparación y el entrenamiento para el trabajo con ámbito primordial y polivalente en la contención de los jóvenes y grupos vulnerables y orientar la ovación productiva e intelectual de los mismos y que faciliten su inserción en el mercado laboral.

Artículo 2°.- El “Proyecto de Informática Nivel I y II” tiene por objetivo:

- Brindar al participante la herramienta del conocimiento, habilidades y destreza tanto en el rubro informática.

- Otorgarle a los participantes la capacitación suficiente para su inserción en el mercado de trabajo intensivo.

Adquirir conocimientos teóricos prácticos para la búsqueda de empleo independiente.

- Gestionar ante empresas del medio, la posibilidad de su inserción en la plantilla de trabajadores.

- Generar empleo genuino a los fines de disminuir los niveles de desocupación y marginalidad social.

Artículo 3°.- Podrán ser participantes de este programa, tanto los desocupados como los grupos vulnerables que puedan desempeñarse en forma activa en el rubro informática.

Artículo 4°.- Se reconocerán como organizaciones cooperantes del presente Proyecto, a las organizaciones de la Sociedad Civil Sin Fines de Lucro (ONG) y del Sector Privado, legalmente constituidas.

Artículo 5°.- La Ejecución del “Proyecto de Informática Nivel I y II”, se canalizará por intermedio de la Asociación Civil Nexo Riojano y tendrán las siguientes funciones a su cargo:

1- Gestionar ante las autoridades que corresponda los fondos necesarios para llevar a cabo el mencionado programa.

2- Realizar los pagos e inversiones necesarias para la ejecución del programa.

3- Efectuar la Rendición de Cuenta de los recursos económicos recibidos en cumplimiento de los objetivos del programa.

4 - Efectuar el control y verificación de los datos proporcionados conjuntamente con la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

5- Realizar la difusión del programa en cuestión.

6- Llevar el Registro Unico de Participantes.

Artículo 6°.- El “Proyecto de Informática Nivel I y II” tendrá una duración de dos (2) meses, debiendo completar el 80% de Asistencia y la Aprobación de la Evaluación final de Trabajo Prácticos.

Artículo 7°.- La Unidad de Ejecución, Evaluación y Control del “Proyecto de Informática Nivel I y II”, será la Subsecretaría Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, quien tendrá a su cargo la evaluación de los participantes presentados por el organismo cooperante, el otorgamiento de las herramientas e insumos en caso de corresponder, la puesta en marcha del aludido programa y la supervisión de sus etapas. Además de ejercer, la responsabilidad técnica del mismo.

Artículo 8°.- Instruir a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, para que a través de los organismos correspondientes, proceda a diligenciar las adecuaciones presupuestarias necesarias tendientes a afrontar la puesta en marcha del Proyecto cuya aprobación se dispone en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 9°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local a librar Orden de Pago a favor del señor Pablo David Reyes, D.N.I N° 27.052.290 - Presidente de la Asociación Civil Nexo Riojano, con domicilio legal en calle Groeber N° 1.502 - barrio Ramírez de Velazco de esta ciudad Capital, por un monto total de Pesos Veinte Mil Ochocientos Ochoenta (\$ 20.880,00) con destino a la puesta en marcha del “Proyecto de Informática I y II”, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 10°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo, será atendida con fondos provenientes del Programa 23 - Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente; con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 11°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 265

La Rioja, 09 de agosto de 2010

Visto: el Expte. Código G.2.2 N° 00637-9-10 mediante el cual la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local - M.P. y D.L., gestiona la transferencia de fondos con destino al Programa “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa” - Ley Nacional N° 23.427; y,

Considerando:

Que los fondos requeridos en Nota D.G.E.S. N° 065/10 obrante a fs. 2 de autos, ascienden a la suma total de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 25.637,46,-) y que corresponden a la diferencia surgida como consecuencia de los datos aportados por el I.N.A.E.S., por los meses de enero, febrero y marzo de 2010, en el marco del “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa”, prevista en los términos de la Ley N° 23.427 provenientes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Que, asimismo, y de acuerdo a la información proveniente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) cuya proyección anual realizada sobre la base de cálculo de los tres (3) primeros meses ingresados en el presente ejercicio, la D.G.E.S. solicita también los fondos correspondientes al mes de abril/10 por un monto que asciende a Pesos Treinta y Ocho Mil Quinientos (\$ 38.500,-), en el marco del “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa” - Ley Nacional N° 23.427.

Que en tal sentido, los fondos apuntados anteriormente serán ejecutados conforme a las acciones que desarrolla la Dirección General de Economía Social, relacionados con la Promoción, Fiscalización y Desarrollo de Entidades Cooperativas y Mutuales en el ámbito provincial, como así también, al Desarrollo del Cooperativismo Escolar en el marco de normas Nacionales y Provinciales.

Que la Coordinación de Contaduría dependiente de la Dirección General de Administración -M.P. y D.L., informa a fs. 16 de autos, que las erogaciones mencionadas anteriormente se imputarán al Programa 19 - Inciso 5 - P. Principal 1 - Parcial 8 - Fuente de Financiamiento 445, del Presupuesto vigente.

Que en su intervención de competencia, la señora Directora General Legal y Técnica del M.P. y D.L., a fs. 17 de autos, informa que a tenor de la documentación incorporada, estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente.

Que mediante Decreto FEP N° 070/07 se encomienda al Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 8.229 -de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y
DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a librar Orden de Pago por la suma total de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con Cuarenta y Seis (\$ 25.637,46) a favor de la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, en la persona de su Director General, Cr. Jorge Rolando Lavaque, D.N.I. N° 17.223.453, en concepto de diferencia existente como consecuencia de los datos aportados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) por los meses de enero, febrero y marzo de 2010 en el marco del “Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa”, establecido en la Ley Nacional N° 23.427.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo

Local, a librar Orden de Pago por la suma total de Pesos Treinta y Ocho Mil Quinientos (\$38.500,-) a favor de la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, en la persona de su Director General, Cr. Jorge Rolando Lavaque, D.N.I. N° 17.223.453; fondos que corresponden al mes de abril de 2010 - “Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa” - Ley N° 23.427 conforme a los datos provenientes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Artículo 3°.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, se imputarán al Programa 19 - Inciso 5 P. Principal 1 - P. Parcial 8 - Fuente de Financiamiento 445, del Presupuesto vigente; con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 266

La Rioja, 09 de agosto de 2010

Visto: el Expte. Código G.2.2 N° 00639-0-10 mediante el cual la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local - M.P. y D.L., gestiona la transferencia de fondos con destino al Programa “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa” - Ley Nacional N° 23.427; y,

Considerando:

Que los fondos requeridos en Nota obrante a fs. 2 de autos, ascienden a la suma total de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,-) y corresponden al mes de mayo de 2010, en el marco del “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa”, prevista en los términos de la Ley N° 23.427 provenientes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Que en tal sentido, los fondos apuntados anteriormente serán ejecutados conforme a las acciones que desarrolla la Dirección General de Economía Social, relacionados con la promoción, fiscalización y desarrollo de Entidades Cooperativas y Mutuales en el ámbito provincial, como así también, al desarrollo del Cooperativismo Escolar en el marco de normas nacionales y provinciales.

Que la Coordinación de Contaduría dependiente de la Dirección General de Administración -M.P. y D.L., informa a fs. 11 de autos, que la erogación que nos ocupa se imputará al Programa 19 - Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 8 - Fuente de Financiamiento 445, del Presupuesto vigente, por un monto total de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,-).

Que en su intervención de competencia la señora Directora General Legal y Técnica del M.P. y D.L., a fs. 12 de autos, informa que a tenor de la documentación incorporada, estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente.

Que mediante Decreto FEP N° 070/07 se encomienda al Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 8.229 -de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y
DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a librar Orden de Pago por la suma total de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,-) a favor de la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, en la persona de su Director General, Cr. Jorge Rolando Lavaque, D.N.I. N° 17.223.453; fondos que corresponden al mes de mayo de 2010; ello en el marco del “Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa”, establecido en la Ley N° 23.427 provenientes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se imputará al Programa 19 - Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 8 - Fuente de Financiamiento 445, del Presupuesto vigente; con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tieno, J.H., M.I. a/c M.P y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 267

La Rioja, 09 de agosto 2010

Visto: el Expte. Código G.2.2 N° 00640-1-10 mediante el cual la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local -M.P. y D.L., gestiona la transferencia de fondos con destino al Programa “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa” - Ley Nacional N° 23.427; y,

Considerando:

Que los fondos requeridos en Nota obrante a fs. 2 de autos, ascienden a la suma total de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000,-) y corresponden al mes de junio de 2010, en el marco del “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa”, prevista en los términos de la Ley N° 23.427 provenientes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Que en tal sentido, los fondos apuntados anteriormente serán ejecutados conforme a las acciones que desarrolla la Dirección General de Economía Social, relacionados con la promoción, fiscalización y desarrollo de Entidades Cooperativas y Mutuales en el ámbito provincial, como así también, al desarrollo del Cooperativismo Escolar en el marco de normas nacionales y provinciales.

Que la Coordinación de Contaduría dependiente de la Dirección General de Administración - M.P. y D.L., informa a fs. 11 de autos, que la erogación que nos ocupa se imputará al Programa 19 - Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 8 - Fuente de Financiamiento 445, del Presupuesto vigente, por un monto total de Pesos Treinta Mil (\$ 35.000,-).

Que en su intervención de competencia la señora Directora General Legal y Técnica del M.P. y D.L., a fs. 12 de autos, informa que a tenor de la documentación incorporada,

estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente.

Que mediante Decreto FEP N° 070/07 se encomienda el Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 8.229 -de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y
DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a librar Orden de Pago por la suma total de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,-) a favor de la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, en la persona de su Director General, Cr. Jorge Rolando Lavaque, D.N.I. N° 17.223.453; fondos que corresponden al mes de junio de 2010; ello en el marco del “Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa”, establecido en la Ley N° 23.427 provenientes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución se imputará al Programa 19 Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 8 - Fuente de Financiamiento 445, del Presupuesto vigente; con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 323

La Rioja, 15 de setiembre de 2010

Visto: el Expte. Código G.2.2. N° 00777-6-10 mediante el cual la Asociación Civil Sin Fines de Lucro (ONG) “Vivir Mejor”, gestiona el pago de la 3ra. Cuota correspondiente al Programa “Servicio de Viandas para Estudiantes”; y,

Considerando:

Que el mencionado Programa fue creado mediante Resolución M.P. y D.L. N° 060/10 y el mismo tiene por objeto brindar el servicio de comidas y viandas a estudiantes universitarios, terciarios, Escuela de Cadetes y otras Instituciones de Nivel Superior del Interior de la Provincia, que estén cursando sus estudios en esta ciudad Capital.

Que dicho Programa se implementara a través de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro (ONG) referida, acompañándose a tal efecto el Acta Constitutiva respectiva, documentación que acredita su Personería Jurídica y autorización para funcionar, como también el Convenio de Cooperación suscripto con la referida entidad.

Que según los términos de la Resolución M.P. y D.L. N° 111/10, es Unidad de Ejecución, Evaluación y Control del Programa “Servicio de Viandas para Estudiantes” la

Coordinación de Programas Especiales dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Que la Dirección General de Administración -M.P. y D.L., a fs. 35 de autos, informa que la erogación mencionada se imputará al Programa 23 - Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 7, Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Trescientos Treinta y Seis Mil (\$ 336.000,00).

Que a fs. 37 de autos la Dirección General Legal y Técnica informa que a la luz de los antecedentes incorporados, estima procedente lo tramitado por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro (ONG) "Vivir Mejor"; aconsejando en consecuencia, el dictado del acto administrativo pertinente que haga lugar a lo solicitado.

Que mediante Decreto N° 070/07 se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8.229 -de Ministerios de la Función Ejecutiva;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A/C DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y
DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a librar Orden de Pago a favor de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro (ONG) "Vivir Mejor" con domicilio en esta ciudad Capital, por un importe de Pesos Trescientos Treinta y Seis Mil (\$ 336.000,) los que serán destinados al pago de la 3ra. Cuota del Programa "Servicio de Viandas para Estudiantes" creado mediante Resolución M.P. y D.L. N° 060/10 rectificada por Resolución M.P. y D.L. N° 111/10.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de la dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será atendida con fondos del Programa 23 - Inciso 5 - P. Principal 1 - P. Parcial 7 - Fuente de Financiamiento 111 del Presupuesto vigente; todo ello con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c. M.P. y D.L.

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Segunda, Comercial, Civil y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos "Expte. N° 41.801 - Letra "V" - Año 2010, caratulados: "Villalba, María Cristina s/Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces, Art. 409 del C.P.C., del inicio del Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en esta ciudad que responde a las siguientes medidas y linderos: desde el Punto A al B, mide 10,00 m, lindando con Ex Ruta Nacional N° 38; desde el Punto B al C en dirección Sudoeste, 385,00 m, lindando con Manzana N° 327 y Manzana N° 326; desde el Punto C al D, mide 35,29 m, lindando con propiedad de Francisco Aldo Mercado y; desde el Punto D al A en sentido diagonal Noroeste, mide 384,97 m, lindando con propiedad de Francisco Aldo Mercado y Blanca Reyes de Barbosa, con una superficie total de 1 ha, 3289,77 m²; identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01; C: I - S: D - M: 295 - P: "16", según plano de mensura

aprobado por Disposición Técnica N° 017141 de fecha 26 de junio de 2007. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de octubre de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 11.525 - \$ 70,00 - 28/01 al 11/02/2011

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 42.473 - Letra "C" - Año 2000, caratulados: "Cortez, Nelson Leonardo s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Cortez, Nelson Leonardo, para que comparezcan estar en derecho dentro del término de quince (15) días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 09 de diciembre de 2010.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 11.526 - \$ 45,00 - 28/01 al 11/02/2011

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez General de Sentencia y la Secretaria de FERIA, Dra. Liliana H. de Giménez Pecci, con facultades de Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 10.744 - Letra "E" - Año 2011, caratulados: "Emprendimientos Gastronómicos del Norte S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que se ha cedido cincuenta mil (50.000), cuotas sociales que representan el 33,33 % del capital social de la sociedad denominada "Emprendimientos Gastronómicos del Norte S.R.L.", mediante instrumento privado con firmas certificadas de fecha 23 de diciembre de 2010 y que corresponden al socio José Gonzalo Quijano, D.N.I. N° 25.737.366 a favor del señor Emiliano Venezia, D.N.I. N° 25.588.503, por la suma total de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000). En virtud de la cesión realizada, las cuotas que integran el patrimonio societario quedan distribuidas de la siguiente manera: el socio Emiliano Venezia es tenedor del 33,33% del capital social, representado por cincuenta mil cuotas sociales, el socio Gustavo Daniel Sesma es tenedor del 33,33% del capital social, representado por cincuenta mil cuotas sociales y el señor Gustavo Alfredo Deorazio es tenedor del 33,33% del capital social restante, representado por cincuenta mil cuotas sociales. La Rioja, 26 de enero de 2011.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 11.527 - \$ 80,00 - 01/02/2011

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Dr. Diego Felipe Alvarez
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Juan Carlos Vergara
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Juan José Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Sr. Pedro Fernando Agost
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

Sr. Diego Nahum Ayán
De la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sra. Silvia Amarfil
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00